

Presented by  
the Worshipful Company  
of Goldsmiths.  
1903.

# BREVE COTEJO, Y VALANCE

DE LAS PESAS, Y MEDIDAS  
de varias Naciones, Reynos, y Provincias,  
comparadas, y reducidas à las que corren en  
estos Reynos de Castilla: Declárase tambien la  
ley, peso, y valor de algunas monedas Hebreas,  
Griegas, Romanas, y Castellanas, y de otros  
Reynos, y Señorios; recopilado, y sacado con  
todo cuidado, y diligencia de los Autores de  
mayor erudicion, que han escrito sobre esta  
materia, citando sus Autoridades, y corrigiendo  
sus equivocaciones: Añádense otras noticias, y  
nuevas curiosidades, propias del Autor, para  
mayor inteligencia, y claridad de  
esta Obra.

DEDICALA AL EXC<sup>MO</sup>. SEÑOR  
Don Joseph Patiño, &c.

DON JOSEPH GARCIA CAVALLERO,  
*Ensayador Mayor de estos Reynos, y Marcador  
Mayor de Castilla por su  
Magestad.*

---

CON LICENCIA. En Madrid. En la Imprenta de la  
Viuda de Francisco del Hierro, à costa del Autor. Año  
de 1731.



AL EXC<sup>MO</sup>. SEÑOR

DON JOSEPH PATIÑO,  
Comendador de Alcuzcar en el  
Orden de Santiago, del Consejo de  
Estado de su Magestad, Governador  
de el de Hazienda, y sus Tribunales,  
Superintendente General de Rentas  
Generales, Secretario de Estado, y  
del Despacho en las Negociaciones  
de Marina, Indias, y Hazienda, Juez  
Conservador, y Superintendente  
General de las Casas de Moneda  
de estos Reynos.

EXC<sup>MO</sup>. SEÑOR.

**S**uperfluos fueran qualesquier par-  
ticulares encarecimientos, que  
mi rendida obligacion quisiera  
executar del cuidadoso zelo con que  
V. E. ha aplicado sus mayores esmeros  
à el mas perfecto restablecimiento de las

labores de moneda en las especies de oro, y plata, así en las Casas de estos Reynos, como en las de Indias, quando los comunes elogios lo publican, la intrínseca bondad de ley, y peso lo acreditan, y la hermosura de su estampa lo manifiesta. (*Nec mea te moveant, sed publica vota.* Claud. ad Honor.) Obligame así mismo à convencer de temerario este empeño la consideracion de estar en los terminos de imposibilidad, incluir en lo sucinto de esta Dedicatoria alabanzas, que no solo necesitan abultados volúmenes, sino el realzado estilo de la pluma de V. E. (*Ciceronis elogia egent Cicerone.* Livius.) ó el de la sonora de la fama. (*Si me vis pingere, pingere sonum.* Ausonius.) Por lo que acogendome al sagrado de las aras del silencio, creeré aver por este medio asegurado, no solo quedar más airosamente cumplido, sino también libre de algunas poco favorables censuras.

Los mas eficaces, y poderosos manda-

tos, que los Governadores dan à sus subalternos, son la justificación de sus operaciones, y el infatigable anhelo con que solicitan el más exacto desempeño de los empleos, que están fiados à su manejo, pues poniendo la vista en tal dechado, es preciso procure cada uno alentarse à los mayores adelantamientos en el suyo, ò que (menospreciando los sonrosos, que avria de padecer practicando lo contrario) se negasse torpemente à la racionalidad, manifestando con ignominiosa nota su inaptitud, digo esto, porque viendo yo à V. E. en el numeroso concurso de tan importantes, y gravosas negociaciones (como son las que están à su cuidado) atender tan sin faltar, ni aun en los apices à la evacuacion de todas, me ha sido estímulo à que aya tomado por ocios de mis ocupaciones formar este breve Cortejo, y Valance de las Pesas, y Medidas de varias Naciones, comparadas con las de Castilla; como asimismo el de la ley, peso, y valor de las monedas Hebreas,

breas , Griegas, Romanas, y Castellanas; pues aunque es camino , que otros han pisado antes, como son el señor Presidente Covarrubias, Guillermo Budeo, George Agricola , el Licenciado Carranza , y el Padre Juan de Mariana , y otros muchos citados por estos ; como todos fueron meramente Theoricos , y nada Practicos, escribieron con mucha obscuridad, ambigüedad , y equivocacion , por lo que me pareció trabajo non sin utilidad escribir este Tratado, elucidando, y aclarando algunas opiniones suyas , mal entendidas por estar obscuramente escritas, refutando otras por no bien fundadas , y añadiendo otras noticias antiguas, propias mias , que sin duda serán de utilidad para la decisión de algunas dudas sobre valores de monedas ; à todo lo qual sino huviere satisfecho enteramente , será por infelicidad de mi corta comprehension, y no por falta de deseo de beneficiar al publico ; y complacer á V. E. á quien suplico rendidamente se sirva admitir este

cor-

Este obsequio , que ofrezco á sus pies,  
creyendole solo un diseño de mi recono-  
cimiento à las repetidas honras , y favo-  
res, que à V. E. he debido , pues dando-  
se à la estampa baxo de tan alta protec-  
cion , espero tenga por ella la aceptacion  
à que, por sí, no es acreedora esta Obra.

Nuestro señor guard<sup>e</sup> à V. E. en su ma-  
yor grandeza los muchos años , que de-  
seo, y he menester.

EXC<sup>MO</sup>. SEÑOR.

B. L. P. de V. E. su mas rendido  
servidor

*D. Joseph Garcia Cavallero.*



**CENSURA DEL M. R. P. MAESTRO**  
*Manuel de Campos , de la Compañia de  
Jesus , Cosmografo del Real Consejo de las  
Indias , y Cathedratico de Prima de Ma-  
thematicas en el Colegio Imperial  
de Madrid.*

**M. P. S.**

**D**E orden de V. A. he visto el libro , intitulado:  
*Breve Cotejo , y Valance de las Pesas , y Medidas  
de varias Naciones , Reynos , y Provincias , comparadas,  
y reducidas à las que corren en estos Reynos de Castilla,*  
con la declaracion que en èl se contiene de las leyes,  
pesos , y valores de algunas monedas de oro , plata,  
y vellon , que labraron los Hebreos , Griegos , Ro-  
manos , y otras Naciones , y las que han tenido cur-  
so en estos Reynos de Castilla en el tiempo antiguo;  
y en particular desde el Reynado de Don Alfonso el  
Dezimo , llamado el Sabio , apreciadas , y valuadas  
con las que corren al presente , compuesto por Don  
Joseph Garcia Cavallero , Ensayador Mayor de es-  
tos Reynos , y Marcador Mayor de Castilla por su  
Magestad ; y aviendolo leído con atencion , he ha-  
llado , que esta es una de aquellas obras , que rara-  
mente aparecen en este siglo , esto es , de mucha subs-  
tancia , y de poco volumen , y de mas espíritu que cuer-

Éuērpō; pues en sucinto estilo encierra gran fondo de erudicion, así Sagrada, como Profana: no ya erudicion vana, y que solo sirve para ostentacion del ingenio, sino erudicion precisa, y que dà fuerza à las razones, y luz à una materia de sì tan obscura como la reconocen los eruditos, en la qual muestra el Autor la madurèz de su juicio, tanto en ponderar, como en escoger las opiniones mas bien fundadas, por lo que aun para los que no professan la facultad la juzgo obra muy util, y de que se ornen con ella sus Librerias.

En quanto à la utilidad publica, siendo la justicia el alma de la Monarchia, y siendo las reglas de esta el Numero, Peso, y Medida, bien se dexa ver la necesidad de una obra, que toda se emplea en examinar, y demonstrar à los Naturales la verdadera proporcion, que ay entre sus Pesas, y Medidas con las de otras Naciones, para que en los tratos de compra, y venta procedan justos, è indemnes, sirviendo juntamente para los Ministros del Fuero contencioso, como de farol, para conocer muchos puntos perplexos, y ciegos, que proceden de la variedad, y alteracion, que han dado los tiempos à dichas Pesas, Medidas, y Monedas: por lo qual, si por el primer motivo es esta obra digna de la estampa, y de que los Señores, à quien toca, dèn licencia para que salga à luz, por los demàs, que en dicho Libro se contiene, juzgo que no solamente la deben dàr, sino obligar al Autor à que la dè al publico, principalmente corriendo (ademàs de los mencionados motivos) el credito, y estimacion de la Nación Española, cuyos escritos siempre han dado à cono-

cer al mundo en las materias de las ciencias la profundidad, y solidéz con que discurren sus Naturales. Este es mi parecer. En el Colegio Imperial de Madrid en siete dias del mes de Diziembre de mil setecientos y treinta.

*Manuel de Campos.*

De la Compañia de Jesus.

EL

# EL REY.

**P**Or quanto por parte de Don Joseph Garcia Cavallero, Ensayador Mayor de las Reales Casas de Moneda de estos Reynos, y Marcador Mayor de Castilla, se representò en el mi Consejo tenia escrito un libro de Monedas, Pefas, y Medidas antiguas, y modernas de varias Naciones, Reynos, y Provincias, reducidas à las que al presente corren en estos mis Reynos de Castilla, que era el de que hazia exhibicion; y siendo su animo imprimirle, se me suplicò fuesse servido concederle Licencia, y Privilegio para su impresion, remitiendole antes, para su censura, à la persona que pareciesse conveniente, en la forma ordinaria. Y visto por los del mi Consejo, y como por su mandado se hizieron las diligencias, que por la Pragmatica ultimamente promulgada sobre la reimpression, y impresion de los libros se dispone, se acordò expedir esta mi Cedula, por la qual concedo licencia, y facultad al expressado Don Joseph Garcia Cavallero, para que sin incurrir en pena alguna, por tiempo de diez años primeros siguientes, que han de correr, y contarse desde el dia de la fecha de ella, el susodicho, ò la persona que su poder tuviere, y no otra alguna, pueda imprimir, y vender el referido libro, intitulado: *Monedas, Pefas, y Medidas antiguas, y modernas de varias Naciones, y Provincias*, por el original que en el mi Consejo se viò, que và rubricado, y firmado al fin de Don Miguèl Fernandez Munilla mi Secretario, Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno de èl, con que antes que se venda se traiga ante ellos, juntamente con

el dicho original, para que se vea si la impresion está conforme à él ; trayendo asimismo fe en publica forma, como por Corrector por mi nombrado se vió, y corrigió dicha impresion por el original, para que se tasse el precio à que se ha de vender. Y mando al Impessor, que imprimiere el referido libro, no imprima el principio, y primer pliego, ni entregue mas que un solo libro con el original al dicho Don Joseph Garcia Cavallero, à cuya costa se imprime, para efecto de la dicha correccion, hasta que primero esté corregido, y tassado el referido libro por los del mi Consejo ; y estando así, y no de otra manera, pueda imprimir el principio, y primer pliego, en el qual seguidamente se ponga esta Licencia, y la Aprobacion, Tassa, y Erratas, pena de caer, è incurrir en las contenidas en las Pragmaticas, y leyes de estos mis Reynos, que sobre ello tratan, y disponen. Y mando, que ninguna persona, sin licencia del expressado Don Joseph Garcia Cavallero, pueda imprimir, ni vender el citado libro, pena de que el que le imprimiere aya perdido, y pierda todos, y qualquier libros, moldes, y materiales, que dicho libro tuviere, y mas incurra en la de cinquenta mil maravedis, y sea la tercia parte de ellos para la mi Camara, otra tercia parte para el Juez que lo sentenciare, y la otra para el denunciador ; y cumplidos los dichos diez años, el referido Don Joseph Garcia Cavallero, ni otra persona en su nombre, quiero no use de esta mi Cedula, ni prosiga en la impresion del citado libro, sin tener para ello nueva licencia mia, so las penas en que incurren los Concejos, y personas, que lo hazen sin tenerla. Y mando à los del mi Consejo, Presidentes, y Oidores de las mis Audiencias,

Al-

Alcaldes, Alguaciles de la mi Casa, Corte, y Chancillerias, y à todos los Corregidores, Afsistente, Governadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Juezes, Justicias, Ministros, y personas de todas las Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, y à cada uno, y qualquier de ellos en su distrito, y jurisdiccion, vean, guarden, cumplan, y executen esta mi Cedula, y todo lo en ella contenido, y contra su tenor, y forma no vayan, ni passen, ni consientan ir, ni passar en manera alguna; antes bien para su puntual observancia den, y hagan dar las ordenes, y providencias, que tuvieren por convenientes, pena de la mi merced, y de cada cinquenta mil maravedis para la mi Camara. Dada en Sevilla à veinte y ocho de Enero de mil setecientos y treinta y uno. YO EL REY.

Por mandado del Rey  
nuestro señor.

*Don Francisco de Castejon.*

CEN.

# CENSURA DEL M. R. P. MAESTRO

*Julian Agustin de Montemayor , de la  
Compañia de Jesus , Cathedratico de Es-  
criptura en el Colegio Imperial  
de Madrid.*

**D**E orden de V. S. he visto con grande gusto  
mio el libro , intitulado : *Breve Cotejo , y Va-  
lance de las Pesas , y Medidas de varias Naciones , Reynos  
nos , y Provincias , comparadas , y reducidas à las que  
corren en estos Reynos* , su Autor Don Joseph Garcia  
Cavallero , Ensayador Mayor de estos Reynos , y  
Marcador Mayor de Castilla por su Magestad ; y  
aviendole leído con aquella atencion cuidadosa , que  
el encargo de V. S. pide , y con curiosidad , por las  
noticias con que el assunto combida , no he hallado  
en él cosa alguna , que contravenga à nuestra Santa  
Fè Catholica , y buenas costumbres ; antes si en-  
cuentro , que esta obra en todo corresponde al gran  
concepto , que su trato me avia antes hecho forma-  
se del Autor , dandome no poco que admirar ver  
como hermana con lo breve lo claro , y erudito ;  
( union que pocas vezes se consigue , y à que deben  
anhelar los Escritores para no ser fastidiosos ) sin que  
para el lleno de su perfeccion se eche en ella menos  
noticia , yà Sagrada , yà Profana , concerniente al  
assunto , y mucha materia , para alabar lo juicioso  
de su dictamen , fundandole siempre tan bien , que  
no dexa al entendimiento lugar de apartarse de su  
sentir , que como tan Christiano , y arreglado , juz-  
go.

go que ferà su practica del mayor interès , tanto al Real Erario , como al publico. Este es mi parecer, salvo , &c. En este Colegio Imperial de Madrid à veinte y nueve de Diziembre de mil setecientos , y treinta.

*Julian Agustin de  
Montemayor.*

De la Compañia de Jesus.



## LICENCIA DEL ORDINARIO.

**N**Os el Licenciado Don Miguèl Gomez de Escobar, Inquisidor Ordinario de Corte, y Vicario de esta Villa de Madrid, y su Partido, &c. Por la presente, y por lo que à Nostoca, concedemos licencia para que se pueda imprimir, è imprima el libro, intitulado : *Breve Cotejo, y Valance de las Pesas, y Medidas de vsrias Naciones, Reynos, y Provincias, comparadas, y reducidas à las que corren en estos Reynos,* su Autor Don Joseph Garcia Cavallero, Ensayador Mayor de estos Reynos de Castilla por su Magestad, atento que de nuestra orden, y mandato se ha visto, y reconocido, y no contiene cosa que se oponga à nuestra Santa Fè Catholica, y buenas costumbres. Fecho en Madrid à tres dias del mes de Enero de mil setecientos, y treinta y uno.

*Licenciado Escobar.*

Por su mandado:

*Phelipe Ignacio Vazquez  
de Neira.*

## ERRATAS.

**P**ágina 36. linea 11. *9.onças, ò 2.ochavas, y 4.tomines*, lee *9.onças, 2.ochavas, y 4.tomines*.

He visto el libro, intitulado: *Breve Cotejo, y Valance de las Pefas, y Medidas, &c.* su Autor Don Joseph Garcia Cavallero, Ensayador Mayor de estos Reynos, y con estas erratas corresponde à su original. Madrid, y Abril 7. de 1731.

*Lic.D.Manuel Garcia Aleffon.*

Correçtor General por su Magestad.

## TASSA.

**D**ON Miguel Fernandez Munilla, Secretario del Rey nuestro señor, su Escrivano de Camara mas antiguo, y de Gobierno del Consejo, certifico, que aviendose visto por los Señores de èl un libro, intitulado: *Breve Cotejo, y Valance de las Pefas, y Medidas, &c.* escrito por Don Joseph Garcia Cavallero, Ensayador, y Marcador Mayor de estos Reynos, que con licencia de dichos Señores ha sido impresso, tassaron à seis maravedis cada pliego; y dicho libro parece tiene treinta y ocho y medio, sin principios, ni tablas, que à este respeto importa docientos y treinta y un maravedis; y al dicho precio, y no mas, mandaron se venda; y que esta Certificacion se ponga al principio de cada libro, para que se sepa el à que se ha de vender. Y para que conste, lo firmè en Madrid à 11. de Abril de 1731.

*D.Miguèl Fernandez Munilla.*

CENSURA DEL LIC. D. FRANCISCO LOPEZ BECHIO,  
Abogado de los Reales Consejos, Assessor de la Sacra Assam-  
bles, y Capítulos Provinciales de la Religion de San Juan,  
de su Recibiduria, y Secretario de la Junta de Dubios de la  
Dignidad Arzobispal de Toledo, y Prioral de  
Castilla, y Leon, &c.

**E**L deseo de saber es de todos, y de ninguno el dar  
gracias à quien comunica la ciencia. Ovid. 5. Trist.  
*Scire volunt omnes, mercedem solvere nemo.* Muchas veces  
es el modo de pagar este beneficio el confesarle. Senec.  
epist. 83. *ibi: Interdum autem solutio est ipsa confessio.* El  
que Vmd. ha hecho à todos con el libro que dà à luz,  
lo demuestra la autoridad de Aristoteles, lib. 6. Polit. *ibi:*  
*Necessarium est in omni Civitate aliquid vendi, & aliquid*  
*emi;* y siendo igualmente precisa la variedad de Pesos,  
y Medidas, conforme à la carestia, ù à abundancia de las  
cosas vendibles, Div. Thom. 2. 2. q. 67. art. 2. *Necesse esse*  
*mensuras rerum venalium in diversis locis, esse diversas;*  
*propter diversitatem copiae, & inopia rerum, quia ubi res*  
*magis abundant consueverunt maiores esse mensurae,* que-  
da evidenciada la comun utilidad que se sigue de un li-  
bro, en que se contienen razones individuales de tanto  
peso, traídas tan à medida del intento, y tan convin-  
centes de el origen de la moneda, de la variedad, que  
de ella ha avido entre tantas gentes en todos tiempos,  
cuyas copiosísimas noticias hacen visible la grande  
aplicacion con que Vmd. se ha dedicado à la leccion de  
todas buenas letras, y con especialidad à la de las anti-  
guas historias, de que señoreado su elevado ingenio,  
ha deducido con toda seguridad, y magistralidad la re-  
solucion de puntos muy controvertidos, y que se ven  
decididos en este libro por el medio expressado, que es  
el cierto, y eficaz; como lo notò el Ilustrísimo Señor  
D.

D. Diego Covarrubias en la carta escrita à el señor D. Antonio su hermano, que se halla al principio de su célebre tratado *Veterum numismatum*, en la qual, ita ait: *Scio equidem tractatum istum maiorem diligentiam exigere, quam à me, homine tot negotijs impedito adhiberi potuit, præterquamquod multorum Authorum, & veterum Chronicorum lectione ob publicum munus, & huius Regij Tribunalis magistratum, privatus, ea forsàn prætermiserim, quæ hisce difficultatibus expediendis viam omninò aperire potuissent.* Esto ha logrado Vmd. en el tratado presente, ilustrando con su crudita doctrina un assumpto tan importante, y que merecia serlo de una tan Cavallerosa pluma, que lo dexa mas enoblecido; conforme al sentir de Demosthenes *in Olinthia*, lib. 11. epist. 7. ibi: *Literarum studium nullus æquè comendat, quam ille, qui illud, habita nobilitate, magis nobilitat;* y à todos interesados en desear con no menos ansias, que la propia, la conservacion, y prosperidad de Vmd. para que con sus escritos continúe el comun aprovechamiento. Div. Gregor. in Moral: *Illius, qui omnibus profecit vita, & prosperitas sic à reliquis debet expeti, quasi sua;* y siendo esta obligacion comun, se hace mas precisa, en quien como yo debe confessarse mas obligado, como mas instruido, por lo que no he querido retardar el darle las debidas gracias, advertido de lo que Ausonio asigna en los siguientes versos:

*Gratia, que tarda est, ingrata est, gratia namquæ;  
Cum fieri properat, gratia grata magis.*

Y no pudiendo mi torpeza explicarse con las voces expresivas de mi agradecimiento, espero que Vmd. atendiendo à este, y no à aquellas, tolerará mis ignorancias, porque sirvan como lunar à el rostro hermoso de esta obra,

obra, — la que sin él no tuviera esta circunstancia, que como ornato la considerò Marcial, diciendo: *Nec grata est facies, cui gelasius abest. Vale.*

*Licenciado Don Francisco Lopez  
Bechio.*

*DEL MISMO A EL AUTOR.*

**A** Medida del deseo  
Se me ha venido el assunto;  
Si en Pesò, y Medida, junto  
Un Mar de agudeza veo:  
En cada renglon que leo,  
Encuentra mi admiracion  
Para su elògio ocasion,  
Siendo con igual balanza,  
Para el gusto, y la enseñanza,  
Un tomo cada renglon.



# BREVE COTEJO,

## Y VALANCE

DE LAS PESAS, Y MEDIDAS  
DE VARIAS NACIONES,

REYNOS, Y PROVINCIAS,

COMPARADAS, Y REDUCIDAS

A LAS DE CASTILLA.

DECLARASE TAMBIEN LA LEY,  
peso, y valor de las Monedas Hebreas,  
Griegas, Romanas, y Castellanas, y de  
otros Reynos, recopilado con toda  
cuidado de los Autores

mas eruditos.

### PROEMIO.



ON tan antiguas en el mundo las Pesas, y  
Medidas, que se puede decir con verdad,  
que desde que empezó el trato, y comer-  
cio de las Gentes, trocando, y permu-  
tando frutos por frutos, y generos por generos

## 2 Breve Cotejo , y Valance

( mucho antes que se inventasse la moneda ) están en uso , sin que aya opinion , ni autoridad que diga , ni pruebe lo contrario.

No se sabe con certeza quienes fueron sus inventores , ni de que cantidad tuvieron principio , porque sobre esto ay varias opiniones ( como se dirà adelante ) solo se sabe por las historias , que los Syrios , Hebreos , Scythas , Persas , Griegos , y Romanos , y otras muchas Naciones usaron de ellos en los siglos passados : y aunque en los nombres , que pusieron à las Pesas , y Medidas mayores , y menores , y tambien en la division , y subdivision de ellas en partes estuvieron varios : con todo esso , en las porciones , è cantidades , que tomaron por principio , estuvieron conformes en particular los Hebreos , Griegos , y Romanos , aviendolas tomado los unos de los otros.

Es de tanta importancia al derecho de las Gentes , y comun beneficio de las Republicas la igualdad , y justa proporcion de las Pesas , y Medidas para el trato , y comercio de unas Naciones con otras , que mediante ellas se le dà à cada uno lo que es suyo. Mandòle Dios à Moysès , y à todos los de su Pueblo usassèn pesas , y medidas ciertas , cabales , y verdaderas , no teniendo unas mayores , y otras menores , como consta del capitulo 25. vers. 13. del Deuteronomio : *Non habebis in sacculo diversa pondera , maius , & minus : nec erit in domo tua modius maior , & minor : pondus habebis iustum , & verum , & modius aequalis , & verus erit tibi : ut multo vivas tempore super terram , quam Dominus Deus tuus dederit tibi : abominatur enim Dominus tuus eum qui facit hac , & ad-versatur omnem iniustitiam.* No tendràs ( dice Dios ) distintos pesos mayor , y menor , ni tendràs en tu ca-

## de las Pefas, y Medidas, &c. 3

fa celemin mayor , y menor : tendràs peso jufto , y verdadero : y celemin igual , y verdadero , para que vivas mucho tiempo fobre la tierra , que tu Dios , y Señor te huviere feñalado : porque el Señor abomina , y aborrece à quien haze cosas femejantes , por fer contrario à todo lo que es injufticia. Con lo qual fe prueba claramente , que la igualdad , y jufta proporcion de las Pefas , y Medidas es de precepto Divino.

Lo mismo consta del cap. 20. vers. 10. de los Proverbios : *Pondus & pondus , mensura & mensura utrumque abominabile est apud Deum.* En lo qual se declara , que las Pefas , y Medidas deben fer unas fofas , y eftas cabales , y verdaderas , fin que aya unas mayores , y otras menores , porque esto aborrece Dios.

Tambien en varios lugares de la Efcritura se haze mencion de los *Talentos* , *Libra* , ò *Mina* , y del *Siclo de jufto* , è *igual peso* , conforme à la *mensura del Templo*: Y de las Medidas de cosas liquidas , como fon el *Bath* , el *Hin* , y *Log* : Y de las de cosas aridas , ò semillas secas , como el *Coro* , *Epho* , *Sato* , *Cabo* , y *Gomer* ; siendo esta ultima la que Dios feñalò para recoger el *Manà* , de que se sustentò el Pueblo de Israel todo el tiempo , que anduvo peregrinando por el desierto , como consta del cap. 16. vers. 16. del *Exodo*.

Los Romanos , como tan politicos , y zelosos del bien publico , tuvieron las Pefas , y Medidas por cosa sagrada : y afsi ( segun refiere Fannio ) las consagraron à Jupiter Tarpeyo en el monte Quirites , en donde depositaron los originales , para que ninguno tuviesse atrevimiento de viciarlos , y se conservassen siempre juftos , sin rezelo de aumento , ò diminucion ;



## ¶ Brève Cotejo , y Valancē

estando persuadidos à que si estos faltassen , podria sobrevener una grande turbacion al comercio , y se incitaria contra ellos la ira de sus Dioses : y por esta razon mandaron remitir padrones originales de todo genero de Pefas , y Medidas à los Reynos, y Provincias del Imperio , para que fuesen iguales en todos ellos , nombrando al mismo tiempo fieles Marcadores , ò Zygoftates, personas de grande inteligencia, y fidelidad , que cuidassen de su ajustamento , y marca; no consintiendo Pefas, ni Medidas de mayor , ni de menor cantidad , salvo aquellas , que en todo conviniesen con las originales.

Considerando el Emperador Justiniano , que no avia cosa mas importante à la conservacion de el Imperio Romano , bien de los vassallos , y buena fè del comercio , que la igualdad de las Pefas , y Medidas , mandò por una ley , que es la ultima: *Authent. de Collationib. Collat. 9.* que los padrones originales se guardassen en los Archivos de las Iglesias de cada Ciudad , ò Villa , pareciendole, que en ninguna parte estarian mas libres de vicio , ni con mas seguridad, que en los lugares sagrados. Y por esta razon el Padre Mariana , *cap. 24. de Ponderibus , & Mensuris* , se persuadiò à que las Pefas, y Medidas de los Hebreos, que llamaron *del Sanctuario*, les pusieron este nombre, no tanto por ser de doblado peso à las comunes de su comercio , quanto porque eran justissimas , y se guardaban los originales en el Templo , para que no se adulterassen.

Valentiniano, Emperador Augusto, hizo ley, por la qual mandò , que en los Archivos de cada Ciudad del Imperio se colocassen Pefas , y Medidas, Padrones originales ; y que esta diligencia constasse por fè,

## de las Pesas, y Medidas, &c. 5

y se hiciesse con solemnidad, y autoridad publica; *Codicis lib. 10. de Susceptoribus, & Arcarijs.* Mandamos (dice) que se hagan Medidas de Celemines, y Sextarios de cobre, ò de piedra, y Pesos, y Pesas justas; y que estas se coloquen en los Archivos de las Ciudades, para que en todo tiempo el tributario, y acreedor, à vista de ojos sepan lo que han de dar, y recibir, de tal manera, que no aya engaño, y ambos queden satisfechos. Y si acaso alguno de los Cosecheros, Tratantes, deudores, ò acreedores tuviere Pesas, ò Medidas faltas, ò falsas, ò los Marcadores las marcaren estando defectuosas, assi por falta, como por sobra, tendrán obligacion los unos, y los otros à responder, y à pagar las penas en que fueren condenados. Y al mismo tiempo se hizo saber à los Cosecheros, Tratantes, y Transportadores, que si alguno vendiesse trigo, cebada, ò otro fruto à más precio, que la tassa, se le cortaria la mano, y se pondria en el Granero, ò Alhondiga publica de la Ciudad, para que sirviessse de exemplar.

Quando los Romanos governaron los Reynos de España introduxeron en ellos las Pesas, y Medidas; que usaron en todos los dominios de su Imperio, y las conservaron siempre con la igualdad, y justificacion, que acostumbraban. Estas mismas quedaron para el trato, y comercio en tiempo de los Reyes Godos, hasta Don Rodrigo. Despues con la entrada de los Moros se perdiò in totum el concierto, y buena administracion de las Pesas, y Medidas, y avia tanta variedad en el comercio, que no se podian entender unos Pueblos con otros. Y aunque los Christianos volvieron à recuperar la mayor parte de estos Reynos, se quedò introducida en ellos la variedad, que se

## 6 Breve Cotejo , y Valáncé

se avia originado con la tropelia de la Barbará conquista.

Reconociendo este desorden el señor Don Alfonso el Undecimo , y considerando no ser justo el que en un mismo Reyno huviesse diversas Pefas ; y Medidas , por la confusion que de esto se sigue à los comerciantes ; y deseando volver à restituir à estos Reynos el verdadero Peso Romano , que se avia usado muchos años antes en España , en las Cortes que celebrò en Alcalà de Henares el año de 1349: con acuerdo , y parecer del Reyno , se mandaron traer dos Marcos, el uno de la Ciudad de Colonia de Alemania , y el otro de la Ciudad de Troya , ò Troyers de la Provincia de Campaña en el Reyno de Francia , pareciendole, que en estas Ciudades se conservaria sin vicio alguno el antiguo Peso Romano, que se havia usado en todas las partes que dominaron. Y aviendo venido ambos Marcos , se contrapezò el uno con el otro, y se hallò estàr iguales ; solo en el repartimiento , ò division de las partes, y nombres de las pefas hubo alguna diferencia (como se dirà adelante) y desde entonces quedaron ambos Marcos en España para el uso de comprar, y vender; esto es, el Marco de Colonia con el nombre de *Marco de Burgos*, para pesar el oro, plata, y moneda de vellon: y el de Troya , à quien las leyes de estos Reynos (aviendose corrompido el nombre) llaman *Marco de Texa*, para pesar el azogue, cobre, estaño, plomo, fierro, seda, cera, especias, azucar, pan, carne, y pescado, y otros frutos, y mantenimientos : Y asimismo està mandado por leyes de estos Reynos ; que las Medidas de vino, vinagre, leche, azeyte; y demás cosas liquidas , se ajusten à las originales , que estàn en el

ecop. lib.  
tit. 13. ley

de las Pesas, y Medidas, &c. 7

el Archivo de la Ciudad de Toledo : y las de trigo, cebada , y demás semillas se arreglen al Marco , ò Pote original de Avila: y la Vara de medir sedas, paños, lienzos, y demás cosas , que se compran , y venden por varas ; se cotejen con la Vara Padron original , que se guarda en el Archivo de la Ciudad de Burgos.

Cometiòse à las Ciudades , y Villas Cabezas de Partido, y à las Justicias Ordinarias de ellas el cuidado del concierto , ajustamento , y marca de las Pesas , y Medidas , entregandoles para ello Padrones concertados por los originales , dandoles à entender al mismo tiempo lo mucho , que importaba al beneficio publico el que se conservassen siempre cabales, por los daños que de lo contrario se avian experimentado ; y tuvieron tan grande descuido, que dentro de pocos años se volvieron à viciar de tal modo, que cada Lugar tenia Pesas , y Medidas diferentes à las de los otros; y tambien se hallò, que en un mismo Pueblo avia unas Pesas , y Medidas para comprar , y otras para vender ; y fuè creciendo tanto este desorden , que siendo informados los señores Reyes Catholicos Don Fernando, y Doña Isabel, en las Cortes de Valladolid el año de 1488. con acuerdo , y parecer de el Reyno , crearon el oficio de Marcador Mayor de Castilla, nombrando por primero à Pedro Ve-

Ley 15. y  
16. de Re-  
cop. lib. 5.  
tit 22.

## 8 Breve Cotejo , y Valance

de los Plateros; Pesas, y Medidas de Boticarios, y todas las del comercio , dando Pesas , y Medidas nuevas, justas , y marcadas à los que las huviesfen menester , quebrando , y rompiendo quantas encontrasse intrusas , faltas , y defectuosas , volviendose à restituir por este medio las antiguas , y verdaderas Pesas, y Medidas , que se avian usado muchos siglos antes en España. Y para que no faltasse con el tiempo la memoria de la cierta cantidad del peso , mandaron à Pedro Vegil. ajustasse por los Marcos antiguos , que se avian traído de Colonia , y Troya , otro Marco cierto , y puntual de peso de ocho Marcos , el qual se guarda con mucho cuidado en el Archivo del Supremo, y Real Consejo de Castilla, para corregir con el los que tienen por Padrones las Ciudades, y Villas del Reyno , de donde se saca con licencia del Consejo , quando los Ensayadores , y Marcadores Mayores lo han menester para hazer Cotejo , y Valance de unos con otros.

Conocese, por lo que se ha dicho, el grande cuidado , y vigilancia , que tuvieron los antiguos en la igualdad, concierto , y marca de las Pesas , y Medidas: siendo al mismo tiempo digno de reparo el grande descuido , que al presente ay en estos Reynos en negocio tan importante à la causa publica ; pues rara es la Ciudad , Villa , ò Lugar en donde se hallen Pesas, ni Medidas, que convengan con las originales del Reyno.

El Marco Romano en lo antiguo fuè generalmente recibido en toda la Europa , quando fueron señores de ella ; y assi el Peso , y Medida era igual en todas partes. Despues con el tiempo , ò por descuido de las Republicas, ò por ignorancia de los Marcadores,

## de las Pesas , y Medidas, &c. 9

res , acrecentando poco à poco en unas partes, y disminuyendo en otras la cantidad principal de las Pesas , y Medidas , ò por codicia de Cosecheros , Criadores , y Tratantes, se han introducido tantas, y tan varias Pesas , y Medidas , que es preciso el dia de oy hazer estudio particular para reducir , y hazer cotejo de las de unos Reynos con las de los otros.

Llegase à esto el aver muchos Autores ; que solo por curiosidad ( no siendo prácticos ) han escrito de esta materia , comentando los unos las obras de los otros , de que se han originado tan varias opiniones, que no es facil reducirlas à punto fixo, no siendo la menor causa el aver muchos de ellos ( especialmente los Medicos , y Boticarios ) que han explicado los doses de sus compuestos , y anthidotarios con cifras, y caracteres no bien entendidos de otros ; como refiere el Doçtor Francisco de Valles , impugnando las Pesas , y Medidas de la Escuela Salernitana, cuya corruptela tuvo pervertida muchos años la Medicina en la mayor parte de la Europa.

Antes que se trate en particular de las Pesas, Medidas , y Monedas de cada Nacion , Reyno , ò Provincia , me ha parecido conveniente explicar las varias opiniones , que ay sobre el principio que tuvo el peso ; y tambien què cosa son los *Talentos* , *Centipondios* , *Quintal* , *Arroba* , *Libra* , *Marco* , y *Onça* , para que enterado de todo el curioso , pueda comprehender con mas facilidad el contenido de esta obra, teniendo presentes los presupuestos siguientes.

## PRESUPUESTO PRIMERO.

## DEL PRINCIPIO DEL PESO , O CANTIDAD

*Ponderal, que se tomó por principio.*

Varios pareceres ay sobre qual fuè la porcion, ò cantidad , que diò principio al peso , y hasta aora se ha quedado en opiniones, sin haverse averiguado la verdad.

1. Algunos Autores (à quienes sigue la mayor parte del vulgo ) son de parecer , que el grano de trigo fuè quien diò principio al peso , y que por esta razon se llama *Grano* la pesa menor de èl , de cuya cantidad , aumentando à proporcion , se hizieron las demàs pesas mayores.

Aksi lo siente Fernelio en el 4. *del Methodo, cap.6.* en donde queriendo declarar , y volver à restituir à los Medicos , y Boticarios el antiguo , y verdadero peso Romano , que usaron Hypocrates , Mesue , Rasis , Avicena , y Galeno , y los demàs Professores de la Medicina , y desterrar del uso Medico , y Pharmacopeo el de los de Salerno , que se avia introducido en las Boticas ( el qual era mucho menor que el Romano ) dice aksi: *Idem ratio ipsa comprobatur: cum enim scriptulum siliquas sex pondere æquet, & siliqua frumenti grana quatuor æquent , scriptulum viginti quatuor grana tritici pondere æquent , necesse est antiquum autem pondus imminutum, & adulteratum.*

En cuya sentencia dà por assentado, que el grano de trigo es quien diò principio al peso: y que 4. granos de trigo componen la pesa de *Quilate*, à quien llaman *Siliqua*, *Ceratio* , *Caracter* , y *Kirat* : y 12. granos de

## de las Pefas, y Medidas, &c. I I

trigo componen el *Tomin*, à quien llaman *Obolo*, y *Phollen*: y 24. granos de trigo componen la pefa de *dos Tomines*, à quien llaman *Scrupulo*, *Scriptulo*, *Grammata*, y *Grammatario*: y 72. granos de trigo componen la *Ochava*, à quien llaman *Drachma*, y *Holca*: y 576. granos de trigo componen la *Onça*, ò *Uncia*.

De esta opinion fueron tambien *Andrès Alciato*, y *George Agricola* en el *lib.3. del precio de las Monedas antiguas*, y lo prueba en el libro *de las Pefas, y Medidas*: Y *Guillermo Budeo* en el *lib.3. de Afse* llama à estos granos *Momentos*. Pero reconociendo estos mismos Autores, y otros muchos la desigualdad, que entre si tienen los granos de trigo, porque unos son mayores que otros, segun la mayor, ò menor fertilidad de la tierra, en que se criaron, disposicion de la materia, y causas eficientes, que concurrieron à su generacion, de que resulta estar unos mas llenos, y compactos que otros, y de aqui se sigue el no ser iguales de peso, totalmente los despreciaron para pesar con ellos, y quieren que el grano de peso sea derivado de mayor cantidad ponderal: Y por esta razon los señores Reyes Catholicos *Don Fernando*, y *Doña Isàbel*, por *Pragmatica Sancion*, como consta de la *ley 3. tit.22. lib.5. de la Recopilacion*, mandaron desterrar de estos Reynos el uso de pesar las faltas de las monedas de oro, y plata con granos de trigo; y mandaron à *Pedro Vegil*, primero *Marcador Mayor de Castilla*, hiziesse de cobre, ò de fierro las pefas de los granos del *Marco*, y los de las pefas de los *Castellanos*, y las de las faltas de las monedas derivadas à proporcion del principio de sus dinerales: y es de creer, que en lo antiguo se observò este mismo orden, respecto de que muchos Autores llaman à las



## 12 Breve Cotejo, y Valance

pesas pequeñas *Areolos*, que quiere dezir *Pesillas de cobre*; y otros las llaman *Calculos*, *Momentos*, *Minutos*, ò *Minutulos*, dando à entender en estos nombres diminutivos, que son partes pequeñas derivadas de mayor cantidad ponderal.

2. Otros ( especialmente los Griegos ) quieren; que el principio del peso sea la semilla de la algarroba, à quien llaman *Siliqua*, y *Ceratio*: y aun en la inteligencia de esta semilla ay variedad, porque unos son de opinion, que es la semilla de la algarroba *arbol*, y otros la semilla de la algarroba *legumbre*, que comunmente llaman *alverja*. Del peso de esta semilla hizieron una pesa, à quien los Griegos, y Latinos llamaron *Siliqua*, *Ceratio*, *Caracter*, y *Kirat*, y los Castellanos *Quilate*, el qual tiene 4. granos de peso. Dividieron la *Siliqua* en dos partes iguales, y de una de ellas hizieron una pesa, que llamaron *Calculo*, y tambien *Areolo*, la qual pesaba tanto como dos granos del peso Castellano. Partieron el *Calculo*, ò *Areolo* en dos partes iguales, y de la una hizieron pesa, que llamaron *Sytario*, y *Gamma*, la qual pesaba tanto como un grano del peso Castellano. Del peso de 3. *Siliquas* hizieron el *Obolo*, de la qual pesa usaron los Romanos, era igual al *Tomin* Castellano, tiene 12. granos de peso. Del peso de 6. *Siliquas* hizieron el *Scrupulo*, *Scriptulo*, *Grammata*, ò *Grammatario*, era pesa igual à los dos *Tomines* Castellanos, tiene de peso 24. granos. Del peso de 18. *Siliquas* hizieron la *Drachma*, ò *Holca*, era pesa igual à la *Ochava* Castellana, tiene de peso 72. granos. Y de 144. *Siliquas* hizieron la *Onça*, era igual à la Castellana, y tenia de peso 576. granos, y así subiendo hizieron las demás pesas mayores,

Otros

3. Otros afirman, que el *Pondo Romano*, que es la libra de 12. onças ( que tambien llaman *As* ) fuè el principio del peso; y que de esta cantidad ascendiendo, hizieron las pesas mayores de 25. y de 50. libras; hasta subir al numero centenario, ò pesa de 100. libras, que llamaron *Centipondio*; y baxando, hizieron las pesas menores de *Marco*, *Onça*, *Drachma*, *Scrupulo*, *Obolo*, *Caracter*, y *Grano*.

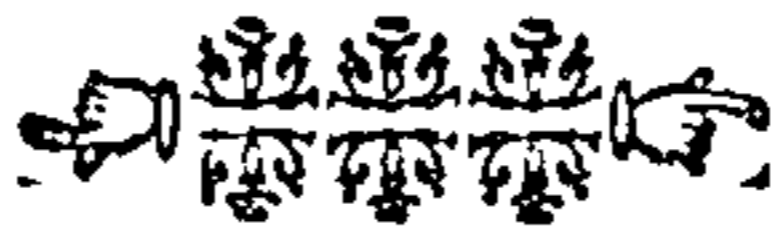
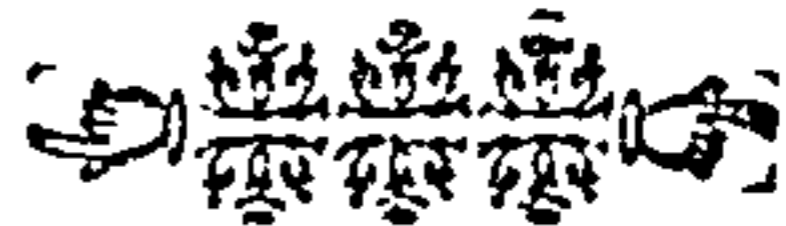
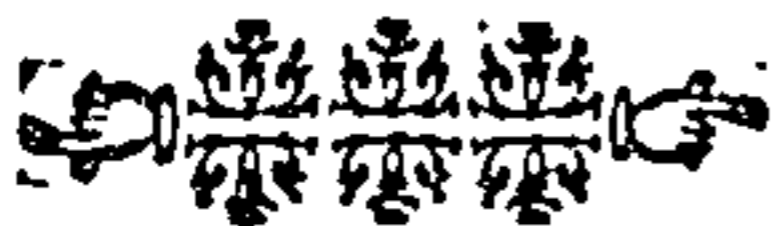
Esta opinion, aunque se halla muy autorizada; sin embargo se debe estàr en la inteligencia, que los Romanos no fueron los inventores del peso, porque muchos siglos antes estaba en uso, y que assi estos, como los Griegos lo tomaron de los Hebreos del mismo modo, que los Castellanos de los Romanos; y es opinion muy valida, que la onça Hebrea, Griega, Romana, y Castellana son de peso igual: y en este supuesto, el *Pondo Romano* diremos que fuè compuesto de 12. onças Hebreas, ò Griegas, y esta cantidad fuè la que tomaron los Romanos por principio de su peso, y de ella aumentando, y disminuyendo à proporcion, hizieron las pesas mayores, y menores.

4. Finalmente, otros quieren que el *Centipondio*, ò *Quintal* fuesse la primera cantidad, que diò principio al peso. Esta opinion siguen Bernardo Perez de Vargas, y Pedro Vegil de Quinones, como refiere Juan de Arphe, los quales dizen, que esta pesa inventaron los antiguos para hazer con ella las cargas à los cavallos, y camellos; y que con quatro centipondios cargaban à un camello, y con tres à un cavallo; y que la llamaron *Centipondio*, porque contenia el peso de 100. libras Romanas de 12. onças cada una, y esta cantidad la fueron dividiendo en medio, y quar-

## 14 Breve Cotejo, y Valance

quarto de centipondio, en libras, marcos, onças, drachmas, scrupulos, obolos, caracteres, y granos. Este origen del peso (además de que no lo prueban, ni dan razon de adonde lo tomaron) se conoce claramente que es falso: lo uno, porque los Hebreos, y Griegos, que son mas antiguos que los Romanos, no usaron de la pesa del centipondio, siendo así, que tuvieron pesas en su comercio, y solo se gobernaron en las cantidades mayores por la quenta de los talentos, y en las menores por las de las minas, ò libras, onças, drachmas, scrupulos, obolos, caracteres, y granos: lo otro, porque este nombre *Centipondio*, tomado rigorosamente como suena, quiere dezir: *Pesa compuesta de cien pondos*. Y en este supuesto deberèmos entender, que entre los Romanos primero hubo pesa de libra, que pesa de centipondio, y que esta fuè compuesta de cien tantos, ò partes de aquella.

Que el principio del peso fuesse de pequeña cantidad subiendo à mayor, ò al contrario, importa poco como sea justo, y bien dividido en partes. Y así, dexando estas opiniones, para que cada uno figa la que mejor le pareciere, passarèmos à tratar de los Talentos.



## PRESUPUESTO II.

DE LOS TALENTOS, QUE USARON ALGUNAS  
*Naciones antiguas.*

**L**Os Antiguos usaron de cierta cuenta, que llamaron *Talentos*, los quales no eran una sola moneda (como algunos imaginaron) sino cierta cantidad de monedas; ò cierto peso de oro, ò de plata en pasta, à la manera que el *Quento*, ò *Millon*, que se estila al presente. Fuè vario entre las Naciones en quanto al peso, y numero de monedas de que se componia cada Talento; pero en quanto à la regulacion del valor de cada uno huvo certeza, respecto de hazerse la cuenta de ellos por drachmas, y estas fueron iguales entre los Hebreos, Griegos, Romanos, y las mas de las Naciones, y todas correspondian al peso de la ochava Castellana.

1. El Talento Hebreo fuè en dos maneras; porque uno era el del *Sanctuario*, y otro de la *Congregacion*, ò *Comun*, y à uno, y à otro llamaron *KiKar*, ò *Cicar* en lengua Hebrea.

El *Talento* del *Sanctuario* pesaba cien minas, ò libras Hebreas; y el de la *Congregacion*, ò *Comun* con que se comerciaba, cinquenta. Cada mina, ò libra Hebrea pesaba 60. siclos de los del *Sanctuario*, como consta del *cap. 45. vers. 12. de Ezechiel*; y lo mismo afirma Josepho, *lib. 14. de Antiquitate, cap. 12.* Cada siclo del *Sanctuario* pesaba 4. drachmas Atticas, segun San Geronimo, y Josepho (como se probarà adelante.) En cuyo supuesto, cada mina, ò libra Hebrea tenia de peso 30. onças, ò 60. siclos de los del *Sanc-*

Covár. vēr.  
num. collat.  
cap. 4.

## 16 Breve Cotejo , y Valance

Sanctuario , ò 240. mezuzas Hebreas , ò drachmas Atticas. Y por configuiente, el Talento del Sanctuario tenia de peso 24000. drachmas ; que hazen 375. marcos Castellanos. Y el de la Congregacion , ò Comun pesaba la mitad , que son 12000. drachmas ; que hacen 187. marcos , y 4. onças del peso Castellano.

El peso del Talento del Sanctuario se prueba con la autoridad de Josepho , *lib. 3. de Antiq. cap. 7.* y de este sentir es tambien George Agricola , *lib. 2. de Externis ponderibus* , arreglandose à lo que escribiò Josepho sobre el peso del Candelero de oro, el qual dizze pesaba un Talento, que eran cien minas, ò 24000. drachmas.

2. El Talento de la Congregacion , ò Comun se colige con evidencia del libro del Exodo ; y de este sentir son Rabbi Salomon , y el Padre Mariana ; la razon que tienen para ello es clara. Mandòle Dios à Moyfes , como consta del *cap. 30. vers. 12.* de dicho libro : *Quando tuleris summam filiorum Israel iuxta numerum , dabunt singuli pretium pro animabus suis Domino , & non erit plaga in eis , cum fuerint recensiti : Hoc autem dabit omnis qui transit ad nomen , dimidium sicli iuxta mensuram Templi. Sicus viginti obolos habet : Media pars sicli offeretur Domino. Qui habetur in numero , à viginti annis & supra , dabit pretium. Divites non addet ad medium sicli , & pauper nihil minuet : Susceptamque pecuniam , quæ collata est à filiis Israel , trades in usus tabernaculi testimonij , ut sit monimentum eorum coram Domino , & propitietur animabus eorum.* Quando huvieres llevado en tu compañia la multitud de los hijos de Israel , haràs lista de todos segun el numero de ellos ; cada uno darà al Señor cierto pre-

precio por sus almas, y estando alistados no sobrevendrá plaga alguna sobre ellos: Lo que dará cada uno de los que entraren en dicho numero, será medio siclo segun el peso del Templo: el siclo tiene veinte obolos, la media parte del siclo ofrecerá al Señor: Todo aquel que fuere alistado de edad de veinte años, y de allí arriba, dará dicho precio: el rico no dará mas, y el pobre no dará menos: y recogida que sea la moneda, que huvieren dado los hijos de Israel, la gastarás en adornos del Tabernaculo del testimonio, para que aya memoria de ellos en la presencia del Señor, y tenga misericordia de sus almas.

Despues en el *cap. 38. vers. 25. del mismo libro*, se refiere, que siendo en numero seiscientas y tres mil, quinientas y cinquenta las personas, que se hallaron de edad de veinte años, y de allí arriba capaces de tomar armas, y dando medio siclo cada uno (que era moneda de peso de dos drachmas.) se juntaron cien Talentos de plata, y 1775. siclos. De los cien Talentos de plata se hizieron cien basas para las columnas del Sanctuario, y entrada de donde pendia el velo, à talento por basa; y de los 1775. siclos se hizieron los capiteles de las columnas, y los vistió de plata: *Oblatum est autem ab his qui transierunt ad numerum à viginti annis & supra, de sexcentis tribus millibus, & quingentis quinquaginta, armatorum. Fuerunt, præterea centum talenta argenti, è quibus conflatae sunt basae Sanctuarij, & introitus ubi velum pendet. Centum basae factae sunt de talentis centum, singulis talentis per basae singulas supputatis. De mille autem septingentis & septuaginta quinque, fecit capita columnarum, quas & ipas vestivit argento.*

## 18 Breve Cotejo, y Valance

Pasemos aora à probar lo dicho por todo rigor de quenta : Las seiscientas mil personas , que refiere el Texto sagrado à razon del medio siclo , que era de peso de dos drachmas , importaron un quento , y doscientas mil drachmas : estas partidas por los cien talentos , que se juntaron , cabe à cada uno doze mil drachmas de peso : otras tantas importan cinquenta minas , ò libras Hebreas de à 240. drachmas cada una : luego siguefe por consequencia , que el Talento de la Congregacion , ò Comun de los Hebreos ; era de peso de cinquenta libras , que hazen 12000. drachmas Atticas, Romanas , ò ochavas Castellanas.

Las 3550. personas restantes , cumplimiento à las que refiere el Texto , à razon del medio siclo , ò dos drachmas , que ofreciò cada una , importaron 7100. drachmas : estas partidas por 4. drachmas , que pesaba cada siclo conforme al peso del Sanctuario , hazen los 1775. siclos , que son los mismos que refiere la Escripura.

El Padre Mariana en vista de que David dexò à su hijo Salomon cien mil talentos de oro, y mil vezes mil talentos de plata para la fabrica del Templo , como consta del *lib. 1. cap. 22. vers. 14. del Paralip.* se persuadiò à que entre los Hebreos huvo otros talentos de menor peso , que los referidos , pareciendole impossibie pudiesse juntar David tan immenso caudal en todo el tiempo de su Reynado : y tambien ser excessiva la dadiva de los 120. talentos , que le donò la Reyna Sabà ; y otras riquezas , y grandezas à este modo. A que se responde. Que serà possibie huviessse entre los Hebreos otros talentos de menor cantidad ( lo que no consta ) pero quando no los huviessse , y hablasse la Escripura de uno de los dos , que se han

referido, no será dificultoso creerlo; y mas quando en el *lib. 3. de los Reyes, cap. 10.* se refiere ser tan innumerable la porcion de oro, que tenia Salomon, que despues de aver concluido la maravillosa fabrica del Templo, y adornandolo con muy ricas, y costosas alhajas de oro, hizo tambien para el servicio de su mesa, y adorno del Real Palacio, en que vivia, muchas piezas de baxilla de oro purissimo; y no tenia alhajas de plata, porque en su tiempo no tenia estimacion; y consiguió Salomon huviesse en Jerusalem tanta abundancia de plata, que llegó à estimarse en tanto como piedras de la calle.

2. Los *Atticos*, ò *Griegos* usaron tambien de dos Talentos, esto es, *Mayor*, y *Menor*. El *Mayor* pesaba 80. minas, ò libras de à 100. drachmas cada una, segun Budeo, y Agricola, como refiere Covarrubias, en cuyo supuesto pesaba 8000. drachmas, que hazen 125. marcos Castellanos. El *Menor* pesaba sesenta libras de à cien drachmas, segun el tanteo de Julio Pollux, Festo, Fannio, y otros Autores, como refiere Budeo *lib. 4. de Assè*; y Agricola *lib. 5. de Ponderibus Græcis*. En cuyo supuesto el dicho talento pesaba 6000. drachmas, que hazen 93. marcos, y 6. onças del peso Castellano.

3. El Talento *Euboico* pesaba cinquenta y seis libras Atticas de à cien drachmas cada una, y setenta y cinco drachmas mas: en cuya consideracion pesaba cinco mil, seiscientas y setenta y cinco drachmas, que hazen 88. marcos, 5. onças, y tres ochavas Castellanas.

4. El Talento *Aginco* pesaba cien libras de à cien drachmas cada una, que hazen 10000. drachmas; y así tenia de peso 156. marcos, y 2. onças del marco Castellano.



## 20 Breve Cotejo , y Valancē

5. El Talento *Babylonico* pesaba siete mil drachmas, que hazen 109. marcos, y 3. onças del marco Castellano.

6. El Talento *Syrio* pesaba 1500. drachmas, que hazen 23. marcos, 3. onças, y 4. ochavas Castellanas.

7. El Talento *Egipcio* pesaba 80. libras Romanas; segun refiere Plinio *lib. 33. cap. 2.* Y teniendo cada libra Romana 96. drachmas, tenia de peso siete mil, seiscientas y ochenta drachmas, que hazen 120. marcos Castellanos.

8. El Talento de *Rodas* pesaba quatro mil y quinientas drachmas; y assi tenia de peso 70. marcos, 2. onças, y 4. ochavas del peso Castellano.

9. El Talento *Siculo* era en dos maneras, esto es; *Viejo*, y *Nuevo*. El *Viejo* pesaba veinte y quatro minas, ò libras de à cien drachmas, y el *Nuevo* la mitad: en cuyo supuesto el *Viejo* tenia de peso 2400. drachmas, y el *Nuevo* 1200. y assi el Talento *Viejo* pesaba 37. marcos, y 4. onças; y el *Nuevo* 18. marcos, y 6. onças del peso Castellano.

10. El Talento *Byzantino*, segun refiere Vitruvio *lib. 10. cap. 31.* pesaba 120. libras Romanas; y assi tenia de peso onze mil y quinientas drachmas, que hazen 180. marcos Castellanos; y de esta opinion son Agricola, Budeo, y otros Autores.

Huvo tambien en lo antiguo otros Talentos de menor peso, y valor, que los que aqui se han referido, porque cada Nacion los arreglaba al numero, y quenta que le parecia: pero es reparable el que siempre ajustaron sus talentos por la quenta, y peso de la drachma, la qual parece fuè igual entre todas las Naciones; y en lo que no ay duda es, que lo fuè

de las Pesas, y Medidas, &c. 21  
entre Hebreos, Griegos, y Romanos, à que corres-  
ponde la ochava del marco Castellano.

### PRESUPUESTO III.

*DEL CENTIPONDIO, O QUINTAL, Y DE LAS  
Pesas menores que de él proceden, hasta  
baxar à la libra.*

**L**OS Romanos no usaron de la cuenta de los ta-  
lentos, como las otras Naciones mas antiguas;  
pero en su lugar subrogaron la pesa del *Centipondio*,  
ò *Quintal*, que era pesa de cien libras, y esta es la que  
al presente se usa en los mas Reynos, y Provincias  
de la Europa; y aunque en algunas partes no siguen  
con precision la cuenta justa del numero centenario,  
porque en unas no llega, y en otras excede, no por  
esto dexa de llamarse *Quintal*, ò *Centipondio* entre los  
naturales de aquellos Reynos; y assi diremos, que  
el *Quintal* es pesa de 4. arrobas, y la mayor que se  
usa en todos los tratos, y comercios.

I. Dividese el *Centipondio*, ò *Quintal* en *Gene-  
ral*, *Romano*, y *Particular*. El *General* se llama assi,  
porque es el mas usado, y generalmente recibido en  
los mas comercios de la Europa: este tiene de peso  
cien libras *Zygostaticas* de à diez y seis onças cada  
una, que son las que usan los *Ensayadores* de oro, y  
plata, *Contrastes*, *Plateros*, *Aromatarios*, y *Especie-  
ros*, y las con que se venden en todos los Reynos de  
Castilla los frutos, y mantenimientos, y demás gene-  
ros comerciabiles, mandadas observar por leyes, y  
ordenanzas Reales.

El nombre *Zygostates* es palabra Griega, y signifi-  
ca

## 22 Breve Cotejo , y Valance

ca el fiel de la ley , y peso. Y por quanto los Ensayadores de oro , y plata , y los Contrastes de las Platearias deben tener pesas justas , y bien concertadas con el marco Castellano de peso de 8. onzas , y la libra de 16. sigue el mismo orden ( aunque en proporcion dupla ) por esta razon se llama libra *Zygostatica*.

Para mayor claridad dividiremos estas pesas en dos classes , esto es , en pesas mayores , y menores. Las menores , son el marco , onça , ochava , scrupulo , obòlo , quilate , y grano , de que tratarèmos en su lugar.

Las pesas mayores son ocho , de las quales la primera , y mayor de todas es el *Centipondio* , ò *Quintal* , ò pesa de quatro arrobas , la qual ( como queda referido ) es pesa compuesta de cien libras de 16. onças : tiene de peso 200. marcos , ò 1600. onças , ò 12800. drachmas , ò ochavas del marco Castellano.

La Segunda , es el *medio Centipondio* , ò *medio Quintal* , ò pesa de dos Arrobas ; es compuesta de cinquenta libras de 16. onças : tiene de peso 100. marcos , ò 800. onças , ò 6400. drachmas , ò ochavas Castellanas.

La Tercera , es *quarto de Centipondio* , ò *quarta parte de Quintal* , ò pesa de una Arroba ; es compuesta de veinte y cinco libras de 16. onças : tiene de peso 50. marcos , ò 400. onças , ò 3200. drachmas , ò ochavas del peso Castellano.

La Quarta , es pesa compuesta de diez y seis Libras de 16. onças cada una : tiene de peso 32. marcos , ò 256. onças , ò 2048. drachmas , ò ochavas Castellanas.

La Quinta , es pesa compuesta de ocho Libras de 16. onças cada una : tiene de peso 16. marcos ,  
ò

ò 128. onças , ò 1024. drachmas , ò ochavas Castellanas.

La Sexta , es pesa compuesta de *quatro Libras* de 16. onças cada una : tiene de peso 8. marcos , ò 64. onças , ò 512. drachmas , ò ochavas del peso Castellano.

La Septima , es pesa de *dos Libras* de 16. onças: tiene de peso 4. marcos , ò 32. onças , ò 256. drachmas , ò ochavas Castellanas.

La Oçtava , es pesa de *una Libra*: tiene de peso dos marcos , ò 16. onças , ò 128. drachmas , ò ochavas Castellanas.

Otros hazen el repartimiento de estas pesas de la arroba abaxo en la manera siguiente : Parten la arroba en dos partes iguales , y de una de ellas hazen pesa de *media Arroba* , la qual pesa doze libras y media , ò 25. marcos , ò 200. onças , ò 1600. drachmas , ò ochavas Castellanas.

La media arroba parten en dos partes iguales , y de una de ellas hazen pesa de *quarto de Arroba* , la qual pesa 6. libras , y quarta de libra , que hazen 12. marcos , y 4. onças , que importan 100. onças , ò 800. drachmas , ò ochavas Castellanas; y en las demás pesas menores siguen el mismo orden , que arriba queda referido.

Adviertese tambien , que los pesos que se hacen con estas pesas , unos se llaman pesos *Simples* , y otros *Compuestos*. *Pesos Simples* son aquellos , que se hacen con una pesa sola de las referidas , v.g. la pesa de una libra es pesa simple , porque con ella se puede pesar una libra : y la pesa de 4. libras es pesa simple , porque con ella sola se pueden pesar quatro libras : y lo mismo se puede hazer con las demás , como se pese

## 24 Breve Cotejo, y Valance

con una sola pesa. *Peso Compuesto* es aquel, que se haze con dos, tres, quatro, ò mas pesas; v.g. para pesar tres libras, se haze con las pesas 2. 1. libras. Y para pesar siete libras, se hace con las pesas 4. 2. 1. libras; y así se hará con las demás.

Ay tambien otras cantidades, que se pueden pesar con las pesas simples, ò compuestas; v.g. para pesar 25 libras, se puede hazer con la pesa de arroba; y à falta de ella, con las pesas 16. 8. 1. Y para pesar 50 libras, se puede hazer con la pesa de dos arrobas; y à falta de ella con las pesas 25. 16. 8. 1. Por la siguiente tabla se vendrà en conocimiento de los pesos simples, y compuestos.

*TABLA EN QUE SE DECLARAN  
las Pesas Simples, y Compuestas.*

Libras.

Simple.....	1.			
Simple.....	2.			
Compuesto....	3.	por.....	2.	1.
Simple.....	4.			
Compuesto....	5.	por.....	4.	1.
Compuesto....	6.	por.....	4.	2.
Compuesto....	7.	por.....	4.	2. 1.
Simple.....	8.			
Compuesto....	9.	por.....	8.	1.
Compuesto... 10.		por.....	8.	2.
Simple.....	16.			
Compuesto... 20.		por.....	16.	4.
Simple.....	25.	ò Compuesto por... 16.	8.	1.
Compuesto... 30.		por.....	25.	4. 1.
Compuesto... 40.		por.....	25.	8. 4. 2. 1.
Simple.....	50.	ò Compuesto por... 25.	16.	8. 1.
Compuesto... 60.		por.....	50.	8. 2.
Compuesto... 70.		por.....	50.	16. 4.
Compuesto... 80.		por.....	50.	25. 4. 1.
Compuesto... 90.		por.....	50.	25. 8. 4. 2. 1.
Simple.....	100.	ò Compuesto por... 50.	25.	16. 8. 1.
Compuesto. 200.		por....	100.	50. 25. 16. 8. 1.

## 26 Breve Cotejo, y Valance

2. El *Centipondio*, ò *Quintal Romano*, es pesa compuesta de cien Pundos, Asses, ò Libras Romanas de 12. onças cada una: tiene de peso 150. marcos, ò 1200. onças, ò 9600. drachmas, ò ochavas Castellanas: dividefe en dos medios Centipondios, y tambien en quatro quartos de Centipondio.

El *Medio Centipondio*, es pesa compuesta de 50. libras Romanas de 12. onças cada una: tiene de peso 75. marcos, ò 600. onças, ò 4800. drachmas, ò ochavas Castellanas.

El *Quarto de Centipondio*, es pesa compuesta de 25. libras Romanas: tiene de peso 37. marcos, y 4. onças, ò 300. onças, ò 2400. drachmas, ò ochavas Castellanas.

Para reducir el Centipondio, y demás pesas Romanas à las de Castilla, se debe estar en la inteligencia, que la libra Castellana se halla en proporcion *super tertiam* con la Romana: y en esta conformidad, la libra Castellana excede à la Romana en una tercera parte de su peso: y así, quitandole à las 100. libras Romanas ( que es lo que pesa el Centipondio, ò Quintal ) la quarta parte de su peso, quedaràn 75. libras Castellanas: y así, las 12. onças que tiene de peso la libra Romana, hazen tres quarterones, ò tres quartas partes de la libra Castellana: y este mismo orden se observará con las demás pesas Romanas, para reducir las à las de Castilla.

3. El *Quintal Particular* es vario, porque cada Reyno suele tenerle diferente al de otras partes; y aun en un mismo Reyno ay variedad de quintales, segun es la mercaderia que se compra, y vende, como acontece en los Reynos de Aragon, Valencia, y Principado de Cataluña, como diremos en su lugar.

Y tambien en el Reyno de Portugal, el Quintal de azucar, y otros generos ultramarinos, tiene quatro arrobas, y cada arroba 32. libras; y assi tiene de peso 128. libras Castellanas, ò cinco arrobas, y tres libras de dicho peso.

El Quintal Particular realmente no debe llamarse Centipondio, por no contener al justo el peso de 100. libras, de donde tiene su derivacion; pues como se verá adelante, en unas partes no llega, y en otras excede, lo que se observa en dichos Reynos, ò por ser ley municipal, ò costumbre antiquada en su comercio.

#### PRESUPUESTO IV.

##### DE LA LIBRA, O MINA ANTIGUA, y Moderna de varias Naciones.

**A**Ntes que se trate de la *Libra*, me ha parecido conveniente prevenir al Lector, que los Autores que tratan de pesos, y monedas, usan muchas veces de esta voz *Libra*, la qual en unas ocasiones significa peso, y en otras numero, ò coleccion de monedas; y por falta de inteligencia, y no saber distinguir la una de la otra, suelen confundirse los no practicos; y assi diremos, que la *Libra* se divide en *Numeral*, ò *Numaria*, y *Pensil*.

*Libra Numaria*, es cierta cantidad de monedas; de cuyo genero de quenta usan en sus comercios los Ingleses, Franceses, y otras Naciones Estrangeras: Y tambien dentro de España en los Reynos de Aragon, Valencia, y Cataluña es antiguo el comerciar con este genero de quenta.



## 28 Breve Cotejo, y Valance

*Libra Pensil*, es aquella con que se pesan los frutos, y mantenimientos, y las demás cosas, que se compran, y venden por peso; y esta es de la que se ha de tratar en este Presupuesto.

Dividese la libra *Pensil* en *Hebrea*, *Griega*, *Romana*, *Zygostatica*, y *Civil*, de que daremos agora alguna noticia, aunque será preciso volverlas à repetir quando se trate en particular del peso de cada Nacion.

1. La *Mna*, *Mina*, ò *Libra Hebrea*, era de peso de 30. onças, y la onça era igual à la *Griega*, *Romana*, y *Castellana*. De cada libra *Hebrea* se sacaban 60. siclos de los del Sanctuario, que cada uno pesaba 4. drachmas *Atticas*, ò *Romanas*, ò ochavas *Castellanas*. Sacabanse tambien 120. siclos comunes, que llamaban de la Congregacion, que cada uno pesaba 2. drachmas *Atticas*, ò ochavas *Castellanas*.

El peso de la *Mina*, ò libra *Hebrea*, consta claramente del cap. 45. vers. 12. de Ezechiel: *Siclus autem viginti obolos habet. Porrò viginti sicli, & viginti quinque sicli, & quindecim sicli, mnam faciunt.* Y esto mismo afirma Josepho lib. 14. de *Antiquit. cap. 12.* como queda dicho en el Presupuesto 2. num. 1.

Otros dicen, que la libra *Hebrea* era en dos maneras, esto es, que la libra del Sanctuario era de peso de 60. siclos, que hazen 30. onças, ò 240. drachmas: y la de la Congregacion, ò *Comun* pesaba 50. siclos, que hazen 25. onças, ò 200. drachmas: Así lo sienten Villalpando, Tirino, y otros; pero el mayor numero de Autores, que han escrito sobre esta materia, no hazen diferencia de libras *Hebreas*, como la hazen en quanto al peso de los talentos, y siclos del Sanctuario, y *Comun*, ò de la Congregacion.

2. La *Mna*, *Mina*, ò *Libra Griega*, ò *Attica*, pesaba cien drachmas Atticas, Romanas, ò ochavas Castellanas, y así tenia de peso doze onças y media, segun refieren Budeo, Agricola, y otros, y se prueba ser así por todo rigor de cuenta; porque si el talento mayor Attico pesaba 80. minas, que hazian 8000. drachmas, y el menor pesaba 60. minas, que hazian 6000. drachmas, siguese por consequencia, que la libra avia de pesar 100. drachmas. Esta libra era la mas moderna, que se usò en Athenas, porque en lo mas antiguo (segun refiere Fannio) hubo otra libra de peso de 75. drachmas, que hazen 9. onças, y 3. ochavas del peso Castellano.

3. El *Pondo*, ò *Libra Romana*, era de peso de 12. onças, que hazen 96. drachmas; en cuyo supuesto, era menor que la Griega tanto como media onça, ò 4. ochavas Castellanas. Dividieron los Romanos su libra en diferentes partes, para las pesas que usaron; así para la Medicina, como para las de su comercio, y dinerales de las monedas que labraron, de cuyos nombres, y partes se tratarà despues, quando de la onça, y del peso de sus monedas.

4. La *Libra Zygostatica* es de peso de dos marcos, ò 16. onças Romanas, ò Castellanas: llamase tambien libra *Regia*, ò *Real*, por ser la mas usada en el comercio de Europa; y esta es la libra Castellana, como queda dicho arriba.

Dividese la libra Zygostatica en dos partes iguales, y cada una de ellas es media libra, la qual pesa un marco, ò ocho onças Castellanas: dividese tambien en quatro partes iguales, y cada una de ellas se llama quarta de libra, ò quarteron; y de las demás partes, y divisiones se tratarà mas adelante.